

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 110013105015**201500698-00**, informando que obra memorial de la parte actora por resolver. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, para informar al apoderado ejecutante sobre la medida de embargo decretada, **incorpórese y póngase en conocimiento** de la misma las respuestas allegadas por el BANCO DAVIVIENDA y BBVA, para los fines pertinentes (fls. 171 a 174 y 175 a 176).

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha la entidad no ha realizado el pago total de la obligación, **requiérase** a las citadas entidades para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada mediante auto del 20 de marzo de 2019, comunicada mediante oficios Nos. 819 y 820, con fecha 12 de abril de 2019. Así mismo, **ADVIÉRTASELE** a las entidades financieras, que, de no dar cumplimiento al requerimiento, se dará aplicación a lo ordenado por el Art. 44 del C.G.P, **PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ**.

Por secretaria **LÍBRESE LOS RESPECTIVOS OFICIOS**, a las citadas entidades bancarias comunicándoles lo aquí decidido e informándole a los destinatarios que **las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este despacho mediante depósito judicial dentro del término previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. aplicable por analogía que consagra el Art. 145 del CPT y SS.**

El trámite de los oficios estará a cargo de la parte actora, una vez solicite cita presencial al correo electrónico o teléfono fijo del despacho para su retiro.

Finalmente, al revisar las presentes diligencias observa el despacho que existe una suma pendiente de pago de \$3.282.054, de acuerdo a la liquidación realizada por este juzgado y que obra a folio 154 del expediente, por cuanto la demandada mediante resolución SUB 273629 del 19 de octubre de 2018, cancelo las dos mesadas adicionales que se encontraban pendiente de pago; sin embargo, no se ha cancelado la

indexación ordenada en la sentencia base de ejecución y que corresponde a la suma inicialmente indicada.

En ese sentido, **requiérase a la entidad** para que proceda a dar respuesta al oficio No. 818 del 12 de abril de 2019, recibido por la entidad el 6 de mayo del mismo año, en el cual se informa que el acto administrativo que da alcance a la resolución que reconoce los incrementos pensionales, no incluyo la indexación, como se ordenó en la sentencia proferida por el despacho. **Para el efecto se concede el término de 20 días**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

Por secretaria, **remítase comunicación vía correo electrónico** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, informándole lo aquí decidido, adjuntando copia del oficio en mención, obrante a folio 180 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **31 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **016**

Lhc.


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA

BBVA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CALLE 12C NO. 7-36 PISO 21

MAYO 07 DE 2019

JUZGADO 15 LABORAL CT

MAY 07 19AM 18:56 026632

171

OFICIO No: 0820

RADICADO N°: 11001310501520150069800

NOMBRE DEL DEMANDADO : COLPENSIONES

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 900336004

NOMBRE DEL DEMANDANTE: JORGE IGNACIO CAMARGO RODRIGUEZ

IDENTIFICACION DEL DTE: 17119875

CONSECUTIVO: JT197954

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta le informamos que en cumplimiento de lo estipulado por la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, hemos tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada y afectadas con el cumplimiento de la medida de embargo decretada por ese Despacho gozan del beneficio de inembargabilidad, de conformidad con los documentos que adjuntamos.

No obstante, si su despacho tiene una consideración diferente, le solicitamos respetuosamente notificar lo propio, con la finalidad de proceder de conformidad.

Pam B.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

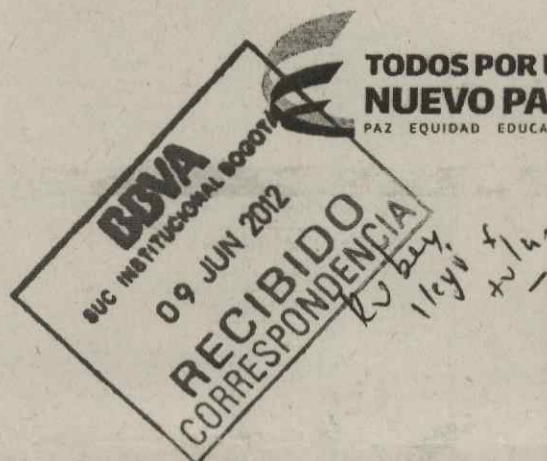
Embargos.colombia@bbva.com

6101659

Anexo lo anunciado

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2017

Doctor
OSCAR CABRERA IZQUIERDO
Presidente Ejecutivo y Representante Legal
Banco BBVA
Carrera 9 No. 72 – 21
Bogotá D.C.



Referencia: *Certificación de Inembargabilidad De Recursos Manejados Por Colpensiones
NIT. 900.336.004-7 En Entidades Bancarias*

Respetado doctor (a),

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. La suscrita, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, según certificado de existencia y representación legal de COLPENSIONES, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme la facultad conferida en el parágrafo del artículo 40 de la ley 1815 de 2016 la cual establece:

“PARÁGRAFO. En los mismos términos el representante legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.”

Certifico que los recursos administrados por Colpensiones en cada una de las cuentas de Ahorros y Corrientes aperturadas en la entidad bancaria, hacen parte de los recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y por lo tanto son de naturaleza Inembargable. Entre estas se encuentran las siguientes cuentas:

No. de Cuenta	Tipo de Cuenta	Nombre Cuenta
309015790	Corriente	CUPONES
309015824	Ahorros	LIQUIDEZ FONDO VEJEZ
309016145	Corriente	PAGO NOMINA
309030534	Ahorros	DISPERSIÓN PAGO DE NOMINA
309032225	Ahorros	INVERSIONES BEPS
598018224	Corriente	OFICINA SECCIONAL C MOCOA

Ven por tu futuro

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90
www.colpensiones.gov.co

No. de Cuenta	Tipo de Cuenta	Nombre Cuenta
309019420	Corriente	REGIONAL CENTRO ✓
309019412	Corriente	VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA ✓
309030534	Corriente	VICEPRESIDENCIA BEPS ✓
236022778	Corriente	REGIONAL SUR - IBAGUE ✓
556003838	Corriente	REGIONAL OCCIDENTE - CALI ✓
091025106	Corriente	REGIONAL CARIBE - BARRANQUILLA ✓
451004469	Corriente	REGIONAL EJE CAFETERO - PEREIRA ✓
332004324	Corriente	REGIONAL SANTANDERES - BUCARAMANGA ✓
153001896	Corriente	REGIONAL ANTIOQUIA - MEDELLIN ✓
309016996	Ahorros	ADMINISTRADORA ✓

Lo anterior conforme las disposiciones legales del artículo 48 constitucional señala que "(...) no se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella (...)". (Subrayado fuera de texto) y el artículo 63 de la Constitución Política dispone "los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Asimismo, el artículo 594 del Código General del Proceso establece respecto a los bienes inembargables: "los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de seguridad social". (Subrayado fuera de texto), en igual sentido se encuentran el artículo 134 de la ley 100 de 1993, la circular No 22 del 08 de abril de 2010 de la Procuraduría General de la Nación y la Circular 2012IE42061 del 13 de Julio de 2012 emanada por la Contraloría General de la República.

Además de las disposiciones legales y reglamentarias citadas, esta ha sido también la posición sostenida por las altas cortes del país. Es así como por ejemplo la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en sentencia de tutela 10627 Radicación N°37256 del 12 de agosto de 2014, proferida por el Magistrado Gustavo Hernando López Algarra, entre otras decisiones, defendió la posición de inembargabilidad de los dineros pertenecientes al régimen de prima, resaltando:

"(...) considera esta Sala que el juez de conocimiento no incurrió en ningún yerro jurídico al no decretar la medida cautelar, ya que por orden legal dichos dineros destinados para cancelar pensiones son inembargables como lo establece la Ley 100 de 1993 (...) pues si bien es cierto se está afectando con esta decisión a la actora por ser igualmente una pensión de sobrevivientes, de actuar como lo quiere el recurrente, sería aún más perjudicial atentar contra el sustento de otros pensionados junto con sus familias (...)"

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-543 de 2013, entre otras, explicó sobre la inembargabilidad:

Por su parte, la Corte Constitucional, al fijar el contenido y alcance del artículo 63 sobre el tema en discusión, ha sostenido que el principio de inembargabilidad es una garantía que se

Ven por tu futuro

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90
www.colpensiones.gov.co



Colpensiones

Ven por tu futuro

hace necesario preservar y defender, con el fin de proteger los recursos financieros del Estado, en particular, los destinados a cubrir las necesidades esenciales de la población. Esto, por cuanto si se permitiera el embargo de todos los recursos y bienes públicos (i) el Estado se expondría a una parálisis financiera para realizar el cometido de sus fines esenciales, y (ii) se desconocería el principio de la prevalencia del interés general frente al particular, el artículo 1 y el preámbulo de la Carta Superior¹.

(...) contenido del artículo 63 Superior, el cual es claro al establecer que el legislador tiene la facultad para determinar qué bienes, además de los señalados expresamente en la norma, tienen el carácter de inembargables, sumado a que la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el principio de inembargabilidad tiene por fin asegurar una "adecuada provisión, administración y manejo de los fondos necesarios para la protección de los derechos fundamentales y en general para el cumplimiento de los fines del Estado".

Por lo anteriormente relacionado, agradezco tener en cuenta el contenido de la presente certificación, en el trámite de las medidas cautelares ordenadas por los juzgados a las cuentas de Colpensiones.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

Adriana Guzmán R

ADRIANA MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ

Vicepresidente De Gestión Corporativa y Representante Legal Suplente
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
51.937.181 de Bogotá

Proyectó: Bertha Marcela Orjuela Russi – Profesional Junior

Revisó: Lina María Sánchez Unda – Profesional Master 8

Juanita Durán Vélez – Directora de Procesos Judiciales

Con Copia: Camilo Gutiérrez González

Helver Heredia Vacca

Diana Pertuz Yustez

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

¹ Corte Constitucional, sentencia C-546 de 1992. Magistrados Ponentes: Ciro Angarita Barón y Alejandro Martínez Caballero.

Ven por tu futuro

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 80 90
www.colpensiones.gov.co

Bogotá D.C. 26 de abril de 2018

Doctor
CAMILO GUTIERREZ GONZALEZ
Gerente Banca Oficial e Institucional
CRA 10 27-91 Piso 2
BBVA
Bogotá

Asunto: Certificación de inembargabilidad

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. La suscrita, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, según certificado de existencia y representación legal de COLPENSIONES, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme la facultad conferida en el parágrafo del artículo 37 de la ley 1873 de 2017 la cual establece:

"PARÁGRAFO. En los mismos términos el representante legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015."

Certifico que los recursos administrados por Colpensiones en cada una de las cuentas de Ahorros y Corrientes aperturadas en las entidades bancarias, hacen parte de los recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y por lo tanto son de naturaleza Inembargable.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 constitucional el cual señala que "(...) no se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella (...)" (Subrayado fuera de texto) y el artículo 63 de la misma obra que dispone: "los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Ven por tu futuro *ya*

Asimismo, el artículo 594 del Código General del Proceso establece respecto a los bienes inembargables: "los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de seguridad social". (Subrayado fuera de texto)

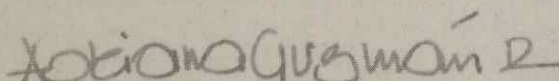
PARÁGRAFO. (...) Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene."

En igual sentido se encuentran el artículo 134 de la ley 100 de 1993, la circular No 22 del 08 de abril de 2010 de la Procuraduría General de la Nación y la Circular 2012IE42061 del 13 de Julio de 2012 emanada por la Contraloría General de la República.

De acuerdo con lo anterior, atentamente se solicita mantener a Colpensiones dentro de un circuito de inembargabilidad teniendo en cuenta el contenido de la presente certificación, en el trámite de las medidas cautelares ordenadas.

Cordialmente,


ADRIANA MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ
Representante Legal.

Elaboró: Olga Lucía Meza R. Profesional Máster, Cod 320
Aprobó: Ana Cecilia Arboleda Marín, Directora de Tesorería

Ven por tu futuro *ya*



DAVIVIENDA

letra

175

17 Mayo

MAY22*19AM11:24 026747

MAY22*19AM11:24 026746



IQ051004032396

Bogotá D.C., 08 de Mayo de 2019

Señores

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Calle 12C No 7 36 Piso 21 Ed. Nemqueteba

Bogotá (Cundinamarca)

Oficio: 819

Asunto: 11001310501520150069800

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia, por medio del cual solicita a nuestra entidad proceder con el registro de medida cautelar sobre los productos de titularidad **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** identificada con Nit.900.336.004-7, nos permitimos informarle que una vez validados nuestros registros de cuentas de ahorros y corrientes se pudo evidenciar que las mencionadas cuentas gozan del beneficio de inembargabilidad, pues los recursos manejados en las mismas corresponden al sistema de seguridad social, de acuerdo con el certificado aportado por dicha Entidad el cual se adjunta a la presente comunicación.

Con base en lo anterior, la medida de embargo decretada por su Despacho no ha sido aplicada.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Emelyn C. / 8036

TBL - 201601037898432 - IQ051004032396

Anexo: Copia de Certificado Inembargabilidad

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C. 24 de marzo de 2017

Doctora
CLAUDIA FERNANDA PARDO VARGAS
Gerente de Cuenta Banca Oficial
BANCO DAVIVIENDA
Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 33

Respetada doctora,

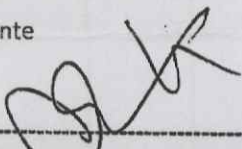
La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de conformidad con el Artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

En el mismo sentido, según lo establecido en la Constitución Política de Colombia Artículo 48 y de acuerdo a Ley 100 de 1993 Artículo 134, son inembargables, los recursos de los fondos del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas, dado que en ellos se administran recursos del sistema de seguridad social.

Por esta razón, solicitamos marcar como INEMBARGABLES todas las cuentas que Colpensiones maneja con ustedes.

Davivienda	006-900686244	ACTIVA	AHORROS	LIQUIDEZ FONDO VEJEZ
Davivienda	006-969994703	ACTIVA	CORRIENTE	PAGO NOMINA
Davivienda	006-969994802	ACTIVA	CORRIENTE	CUPONES
Davivienda	006-969994810	ACTIVA	CORRIENTE	RECAUDO NO PILA
Davivienda	006-900695047	ACTIVA	AHORROS	ISS PATRONO POR IDENTIFICAR
Davivienda	006-900696219	ACTIVA	AHORROS	PENSION REGIMEN SUBSIDIADO
Davivienda	006-900700698	ACTIVA	AHORROS	COLPENSIONES INVERSIONES BEPS

Atentamente



CLAUDIA CAROLINA CHICA RIVEROS
DIRECTORA DE INVERSIONES CON FUNCIONES DE DIRECTORA DE TESORERIA

Proyectó: Alfonso Torres Hernández
Revisó: Gerardo Alfredo Aristizabal G

Tu futuro lo construímos entre los dos